

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
LIMA
Sede Iquitos

CEDULA ELECTRONICA

04/12/2025 14:39:38

Pag 1 de 1

Número de Digitalización
0000314278-2025-ANX-JR-PE



420253339862025067101826137000672

NOTIFICACION N°333986-2025-JR-PE

EXPEDIENTE	06710-2025-0-1826-JR-PE-31	JUZGADO	31° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
JUEZ	TORRES MEGO OSCAR NIKOLAI	ESPECIALISTA LEGAL	LUME LEVANO DORIS ELIZABETH

REQUERIDO	: MP ,
EXTRADITABLE	: CABRERA CORNEJO, JOSSIMAR
DESTINATARIO	SHEYLA LISBET GUTIERREZ ROSILLO

DIRECCION : **Dirección Electrónica - N°105211**

Se adjunta Resolución OCHO de fecha 04/12/2025 a Fjs : 2

ANEXANDO LO SIGUIENTE:

RESOLUCION N°8

4 DE DICIEMBRE DE 2025



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
31° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - SEDE CENTRAL**

Av. Iquitos 198 esquina con Jr. Antonio Raimondi 297 - La Victoria - Sede Central.

EXPEDIENTE	: 06710-2025-0-1826-JR-PE-31
JUEZ	: TORRES MEGO OSCAR NIKOLAI
ESPECIALISTA	: LUME LEVANO DORIS ELIZABETH
EXTRADITABLE	: CABRERA CORNEJO, JOSSIMAR
REQUERIDO	: MP
REQUIRIENTE	: ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

RESOLUCIÓN N° 08

Lima, 03 de diciembre de 2025.

AUTOS Y VISTOS: Con el Oficio **Nº 20111-2025- MP-FN-OCJIE-E5 (EXT N° 239-2025)**, presentado por la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación; y, **ATENDIENDO:**

PRIMERO. – Conforme la Resolución Suprema N.º 236-2025-JUS, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 29 de octubre de 2025, se resolvió acceder a la solicitud de extradición pasiva del ciudadano peruano **JOSSIMAR CABRERA CORNEJO** para ser extraditado de la República de Perú y ser procesado en los Estados Unidos de América por la Presunta comisión del delito de Asesinato, previsto en los artículos 187 (a) y 12022 (b) (1) del Código Penal de California, en agravio de Sheylla Gutiérrez Rosilla y declarada procedente por la Sala Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República.

SEGUNDO. – El numeral 3) del artículo 522º del Código Procesal Penal, prescribe “*El Estado requirente deberá efectuar el traslado del extraditado en el plazo de treinta días, contados a partir de la comunicación oficial. La Fiscalía de la Nación, atenta a la solicitud del Estado requirente, cuando éste se viera imposibilitado de realizar el traslado oportunamente, podrá conceder un plazo adicional de quince días. A su vencimiento, el extraditado será puesto inmediatamente en libertad, y el Estado requirente no podrá reiterar la demanda de extradición*”.

TERCERO. - Con Oficio **Nº 20111-2025- MP-FN-OCJIE-E5(EXT N° 239-2025)** de fecha 03 de diciembre del año en curso, mediante el cual se adjunta el Oficio **Nº 16111-2025-COMOPPOL-DIRASINT-PNP/OCN INTERPOL/DEPINPRO**, remitido por el Jefe de la Oficina Central Nacional Interpol – Lima, mediante el cual comunica quienes serán los agentes Alguaciles Federales (United States Marshal Service) de los Estados Unidos de América que participarán en la recepción del extraditable en el aeropuerto Jorge Chávez – Callao, para el día **12 DE DICIEMBRE DE 2025 A HORAS 11:55HORAS**, en el **vuelo N° 2476** de la aerolínea “LATAM AIRLINES”. Asimismo, solicita que se realice las coordinaciones con las instituciones correspondientes a fin de obtener el documento de viaje. Además, comunica la designación de personal policial de la OCN-INTERPOL - LIMA, para la custodia y entrega formal del extraditable el **día 12 de diciembre de 2025 a partir de las 07:00horas**, los mismos que estarán a cargo de la recepción de parte de la Autoridad judicial y la entrega correspondiente del extraditable a los agentes Alguaciles Federales (United States Marshal Service) de los Estados Unidos de América, para la ejecución de Extradición Pasiva al país citado; por lo que, el Director del Establecimiento Penitenciario de Ancón I, deberá realizar dicha entrega a los funcionarios policiales de la OCN-INTERPOL – LIMA, el día **12 de diciembre de 2025, a las 07:00horas**; en consecuencia, se deberá proceder a la excarcelación y posterior entrega a los agentes Alguaciles Federales de Estados Unidos de América, quienes se encargarán de recibir, custodiar y trasladar al referido extraditable a Estados Unidos de América, en el **vuelo N° 2476** de la aerolínea “LATAM AIRLINES”, a las **11:55 horas**.

Por lo expuesto, el Señor Juez del Trigésimo Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Lima,
DISPONE:

1. **EXCARCELAR** al ciudadano peruano **JOSSIMAR CABRERA CORNEJO**, quien se encuentra recluido en el **ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ANCÓN I**; el día 12 de diciembre del 2025 a las 07:00 horas.
2. **ORDENAR** al **DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ANCÓN I**, que haga la entrega del extraditable **JOSSIMAR CABRERA CORNEJO**, a los funcionarios de la INTERPOL-Lima, Equipo Policial, conformado por el Comandante PNP Jorge Luis Urueta Lozada, identificado con DNI: 43226351, ST3 PNP Sierra Gómez Everly, identificado con DNI: 46622926, S1 PNP Natividad Maravi José, identificado con DNI: 44471426 y S1 PNP López Ramírez Manuel, identificado con DNI: 45484823, quienes serán los encargados de la recepción en el establecimiento penitenciario, y quienes además custodiaran el traslado del extraditable, hasta la división de seguridad aeroportuaria, procediéndose a la entrega del referido ciudadano a los agentes Alguaciles Federales (United States Marshal Service) de los Estados Unidos de América, a Zachary John Stellern, identificado con pasaporte USA Y00061396, Ricky Lee Shaw identificado con pasaporte Y00160983 y Daniel García, identificado con pasaporte N° Y00106676, quienes viajarán con destino a su país (Estados Unidos de América) en la hora y fecha indicada, en el vuelo N° 2476 de la aerolínea “LATAM AIRLINES” - Aeropuerto Jorge Chávez – Callao.
3. **CÚRSAR** Oficio a la Dirección del Instituto Nacional Penitenciario de Lima – ORL, al director del Establecimiento Penitenciario de Ancón I; a la Dirección Ejecutiva de la Oficina Central Nacional de INTERPOL Lima; y, al jefe de la Oficina de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación, debiendo la autoridad respectiva adoptar todas las medidas necesarias que requiera el traslado de dicha persona, así como la salud e integridad física del extraditable.
4. **REQUERIR** al **DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ANCÓN I**, que informe a la brevedad posible si su oficina cuenta con el documento de identidad y pasaporte del extraditable.

Ofíciuese y Notifíquese. -